



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

MARCO TULIO MOYA DÍAZ E ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, diputados a la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38, 39 y 40 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

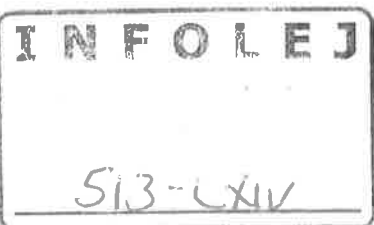
I. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece en su artículo 27 párrafo 1 fracción I que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo.

II. En fecha 17 de septiembre de 2017 el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y abrogaba la anterior Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

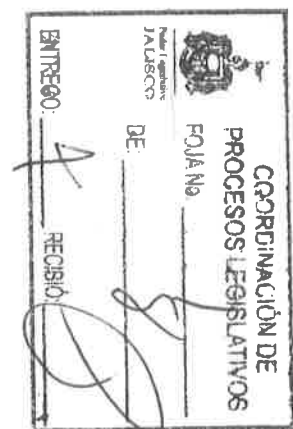
En medio de un proceso de integración normativa, integrantes de aquella legislatura presentaron propuestas de adecuación normativa para sustituir el nombre de la anterior Ley con el de la vigente en diversos ordenamientos estatales.

A pesar de que ello parece ser el paso indicado, no debemos dejar de lado el ordenamiento sistemático y la integración normativa a lo que llamamos el marco jurídico. Aquí es donde se encuentra el problema, pues la aprobación de la nueva Ley era producto de una reforma integral que operó incluso en el orden de gobierno federal, cambiando más que el nombre de la Ley, el sistema completo en materia de responsabilidades, esto es, dividió las facultades y competencias, y estableció un régimen obligatorio delimitado por la propia Ley General de Responsabilidades.

De acuerdo con lo anterior, cuando en diversos ordenamientos del Estado de Jalisco se hacía referencia a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el nuevo régimen de responsabilidades la materia concreta podría estar regulada en la Ley General, en la propia del Estado de Jalisco o en ambas. O incluso, puede llegarse al caso de que los supuestos regulados ya no tengan razón de ser, como en el caso



-1077





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

que será precisado más adelante en esta iniciativa, llevándonos a una necesaria modificación y no a un cambio de nombre.

III. Para conocer el alcance de la propuesta que se pone a consideración de este H. Poder Legislativo, se precisan las reformas que se proponen, de acuerdo con los siguientes argumentos:

1. En la propuesta del artículo 36 en el primer párrafo se hace referencia al procedimiento administrativo sancionador, en tanto que en el segundo párrafo se habla de faltas graves y de criterios para calificar la gravedad de las faltas, lo que resulta de especial interés cuando las faltas graves se regulan en la ley general y el sancionador ordinario en la local. De esta forma es necesario precisar que la entidad podrá repetir el pago de la indemnización por responsabilidad en contra de un servidor público, cuando de manera culposa o negligente, sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en la Ley General de Responsabilidades, un servidor cause un daño o perjuicio a la hacienda o patrimonio de un ente público. Lo anterior en los términos del artículo 50 de la Ley General, lo que además nos lleva a que, en caso de cometer una falta grave de las contempladas en dicho ordenamiento, se entiende que el procedimiento sancionador será instruido en los términos de la Ley General, lo que se deja en el párrafo segundo eliminando las calificativas ahí establecidas.
2. En el artículo 37 se habla de medios de impugnación en contra de las sanciones impuestas a los servidores públicos. Aquí el medio de impugnación es relacionado con el ordenamiento en el que se fundamentó el procedimiento por lo que habría de señalarse ambos ordenamientos.
3. En el caso del artículo 38, éste establece la suspensión de los términos de la prescripción de la facultad para sancionar una falta administrativa; sin embargo, ni la legislación local ni la general establecen condiciones o supuestos para suspender los plazos de la prescripción de la responsabilidad, fuera de la clasificación de la propia conducta como falta, lo que da inicio formal al proceso e interrumpe la prescripción. De acuerdo a lo anterior y considerando que la intención es evitar la prescripción de una posible falta administrativa que se relacione con un proceso de responsabilidad patrimonial, en lugar de acudir a una figura no regulada como la suspensión de la prescripción, se propone que la entidad, a la par de admitir a trámite el proceso de responsabilidad patrimonial, corra traslado de la misma al órgano de control interno de la dependencia para que, en ejercicio de sus facultades determine, por cuerda separada, la posible existencia de una conducta clasificable como falta administrativa.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOLIA No. _____	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

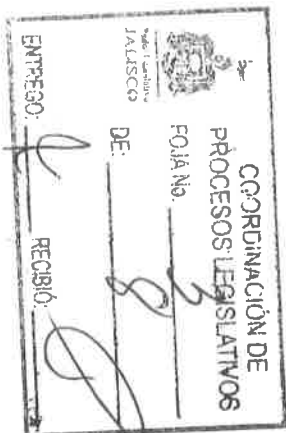
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

4. En el artículo 39, al ser aplicables ambos ordenamientos, se propone eliminar la mención al ordenamiento general o local y mantener el común denominador que serían los procedimientos de responsabilidad administrativa.
5. En lo relativo al artículo 40, no se hace mención de la anterior Ley de Responsabilidades, pero se considera necesario aclarar la redacción del segundo párrafo para establecer con claridad la intención de promover la creación de mecanismos para garantizar el pago de las sanciones con pleno respeto a los derechos de los servidores públicos y evitar, en su caso, un quebranto económico de los mismos por el pago de éstas. En este caso, se deja en libertad a dependencias y trabajadores para que implementen las medidas que resulten necesarias, desde la contratación de seguros de práctica profesional, creación de fondos de ahorro con cargo al sueldo del funcionario u otros mecanismos en beneficio del servicio y del trabajador. Lo que sí debe quedar claro en el segundo párrafo es que se trata del pago del servidor público a la entidad, luego de que ésta realizó el pago al particular y le fincó la responsabilidad al servidor público.

IV. Para efectos ilustrativos se presenta el siguiente comparativo de la redacción que se propone:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	PROPUESTA
Artículo 36.- Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se le exija al servidor público por este concepto formará	Artículo 36.- Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se determine su participación y responsabilidad directa, culposa o negligente en el acto que generó la indemnización, causando un daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio del ente público.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

parte de la sanción económica que se le aplique. La gravedad de la falta se calificará de acuerdo a los criterios que se establecen en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y se tomarán en cuenta los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso.	Si el acto que se atribuye al servidor público se clasifica como falta administrativa grave, se aplicará el procedimiento a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Artículo 37.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que haya pagado la entidad con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.	Artículo 37.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que haya pagado la entidad con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
Artículo 38.- La presentación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado o municipios suspenderá los plazos de prescripción que la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco determina para iniciar el procedimiento administrativo a los servidores públicos, mismos que se	Artículo 38.- Al admitirse a trámite reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado o municipios, la entidad o dependencia responsable dará parte del mismo al órgano interno de control a efecto de que éste, por cuerda separada y en ejercicio de sus facultades, determine si es de iniciarse una

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No	
JALISCO	



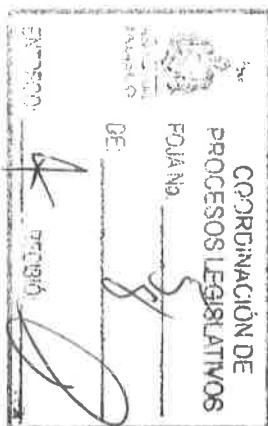
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.	investigación o procedimiento de responsabilidad administrativa. Terminado el procedimiento de responsabilidad patrimonial y una vez que quede firme la resolución respectiva, se dará cuenta de la misma al órgano interno de control.
Artículo 39.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas e indemnizaciones que la autoridad competente imponga a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se aplicarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado o municipios.	Artículo 39.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos derivados de procedimientos de responsabilidad administrativa, se aplicarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado o municipios.
Artículo 40.- Las entidades deberán de contratar seguros para hacer frente a la responsabilidad patrimonial en la medida de su capacidad presupuestal. Para hacer frente a las responsabilidades de los servidores públicos que establece este capítulo, las entidades y sus servidores públicos promoverán la creación de mecanismos para cubrir las indemnizaciones pagadas y las sanciones impuestas.	Artículo 40.- [...] Para hacer frente a las responsabilidades de los servidores públicos que establece este capítulo, las entidades y sus servidores públicos promoverán la creación de mecanismos para cumplir con el pago de las sanciones impuestas para cubrir las indemnizaciones pagadas por los entes públicos, sin generar quebranto económico y con respeto a sus derechos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa nace con la finalidad precisamente de garantizar la correcta integración de la reforma en materia de responsabilidades de los servidores públicos al marco normativo del Estado de Jalisco.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de evaluación serán los que ya existen en la propia ley en materia de responsabilidades y que, en este caso, son aplicados por los organismos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la propia del Estado de Jalisco.

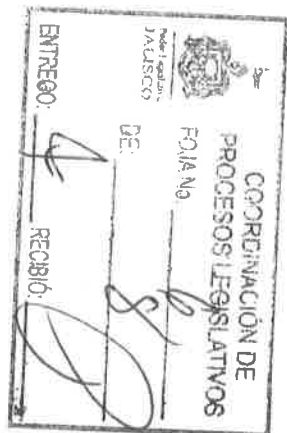
c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula situaciones generadoras de obligaciones y derechos de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: todas las personas, como potenciales destinatarios de la norma, pero en especial de los servidores públicos.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD: no se incurre en costos de aplicación de la norma.

f) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: la presente propuesta no representa una carga presupuestal adicional.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38, 39 y 40 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se determine su **participación y responsabilidad directa, culposa o negligente en el acto que generó la indemnización, causando un daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio del ente público.**

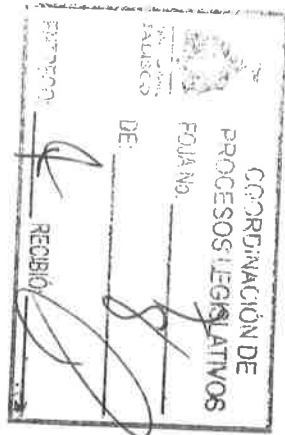
Si el acto que se atribuye al servidor público se clasifica como falta administrativa grave, se aplicará el procedimiento a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 37.- Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las cuales se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que haya pagado la entidad con motivo de las reclamaciones de indemnización respectivas, de conformidad con lo previsto en **la Ley General de Responsabilidades Administrativas o** en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 38.- Al admitirse a trámite reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado o municipios, la entidad o dependencia responsable dará parte del mismo al órgano interno de control a efecto de que éste, por cuerda separada y en ejercicio de sus facultades, determine si es de iniciarse una investigación o procedimiento de responsabilidad administrativa.

Terminado el procedimiento de responsabilidad patrimonial y una vez que quede firme la resolución respectiva, se dará cuenta de la misma al órgano interno de control.

Artículo 39.- Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos **derivados de procedimientos de responsabilidad administrativa**, se aplicarán, según corresponda, al monto de los recursos previstos para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado o municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 40.- [...]

Para hacer frente a las responsabilidades de los servidores públicos que establece este capítulo, las entidades y sus servidores públicos promoverán la creación de mecanismos para **cumplir con el pago de las sanciones impuestas** para cubrir las indemnizaciones pagadas **por los entes públicos, sin generar quebranto económico y con respeto a sus derechos.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2025.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco

Dip. Marco Tulio Moya Díaz

Dip. Isaías Cortés Berumen

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	FOJA No:
JALISCO	

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto que reforma diversos artículos 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.